

DN04 lunes, 6 de mayo de 2024 1:24 p. m. RV: RECURSO DE SUPLICA -

Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/05/2024 14:01

Para:Cintia Milena Maza Navarro <cmazan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Despacho 07 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (69 KB)

RECURSO DE SUPLICA - INDIGNIDAD.pdf;

Reenvío memorial dentro del radicado interno 00022-2024F.

DAYSÍ NUÑEZ

Citadora

Agradecemos acusar recibido del presente correo electrónico.

Cordialmente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN

Secretario Sala Civil Familia

Tribunal Superior de Barranquilla

Cra. 45 No. 44-12

Tel. 388 50 05 ext. 3029

Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico

De: francisco antono arevalo peres <franciscoarevalo47@hotmail.com>

Enviado: lunes, 6 de mayo de 2024 1:24 p. m.

Para: Secretaría Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Despacho 07 Sala Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf07bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE SUPLICA -

Buenas tardes,

Adjunto recurso de suplica, para su trámite.

Atte.

Francisco Arevalo Perez

Obtener [Outlook para Android](#)

Señores

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SALA CIVIL – FAMILIA

M.P. Dra. SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA

E.

S.

S.

REF : DECLARACION DE INDIGNIDAD
DE : ELVIN ESTHER ARIZA SALAS
CONTRA : JORGE ELIECER CANTILLO HERNANEZ
RAD. : 00022-2024 F (08001311000620230004801)

ASUNTO : RECURSO DE SÚPLICA.

FRANCISCO ANTONIO AREVALO PEREZ, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, a Ustedes me dirijo con todo respeto, para interponer **RECURSO DE SUPLICA**, contra el Numeral 4 del auto fechado 30 de abril de 2024, por medio del cual se me concede el recurso de apelación contra la sentencia 06 de febrero del hogaño y se niega el decreto de pruebas testimoniales, estando dentro del término legal y para lo cual expongo las siguientes consideraciones de orden legal:

Solicito con todo respeto a su señoría, que se tenga en cuenta las siguientes consideraciones y planteamiento jurídicos que no se tuvieron en cuenta en el auto objeto de la súplica.

Manifiesta su señoría en el citado auto, que en el escrito de sustentación no se presentó dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación, pero que este se presentó de manera anticipada ante el a-quo, de manera clara y completa sustentándose los motivos de inconformidad frente a la sentencia recurrida, razón por la cual no puede ser objeto de sanción.

Así mismo en el citado auto niega el decreto de prueba, debido a que se efectuó de forma extemporánea, habida cuenta de que no se realizó dentro del término de ejecutoria del auto admisorio del recurso de apelación, al respecto le manifiesto que dicha solicitud de prueba se realizó en el escrito de sustentación de fecha 09 de febrero del hogaño, es decir que esta solicitud no es extemporánea, como mal lo interpreta el Tribunal, pues en el citado memorial del 24 de abril de 2024, lo que solicito fue se decretaran las pruebas ya pedidas, como eran los testimonios de los señores DUVAN ELIAS CANTILLO Y JORGE LUIS ARMAS HERNÁNDEZ, es decir un

impulso procesal, habida cuenta que el recurso se encontraba ya sustentado ante el a-quo, con la solicitud de pruebas testimoniales.



Así mismo le manifiesto a la señora Magistrada, que la solicitud de decreto de pruebas pedidas en el recurso de apelación de fecha 09 de abril de 2024, cumple con los presupuestos señalaos en el Art. 327 del C.G.P.,

1.....

2.....

3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.

Es decir que, con la presente solicitud de pruebas, se pretende desvirtuar los argumentos esbozados en la sentencia de primeras instancias, que no se tuvieron en cuenta.

Por todo lo expuesto, le solicito con todo a la señora Magistrada reconsiderar lo decretado en el Numeral 4° del auto de fecha 30 de abril de 2024, y decretar las pruebas testimoniales solicitadas en la sustentación del recurso de apelación de fecha 09 de abril de 2024.

De la Señora Magistrada, Atentamente,

FRANCISCO ANTONIO AREVALO PEREZ
C.C. No. 72.148.062 de Barranquilla
T.P. No. 70.153 del C. S de la J.